

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 03, del mes de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto (x), No. AU-00527-2023 de fecha 17/02/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente SCQ-132-0486-2021 usuario ARGEMIRO MORALES GUTIÉRREZ

y se desfija el día 09 del mes de marzo de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo  
Regional Aguas  
Cornare

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió ( ) Oficio Número Auto (x) Número. AU-00527-2023 Resolución (x) Número. Fecha 17/02/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 17 febrero de 2023 se procedió citar mediante número de teléfono: 320 785 2159 — 313 68 275 12 y se envió solicitud al correo electrónico [nayerlimonsalve.038@gmail.com](mailto:nayerlimonsalve.038@gmail.com)

Al Señor (a) ARGEMIRO MORALES GUTIÉRREZ

Dirección: Vereda Camelias  
Municipio de San Carlos – Ant

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López  
Expedienté o radicado número: SCQ-132-0486-2021

Detalle del mensaje. Se realizó llamada al número de celular antes mencionado se habló con el señor ARGEMIRO MORALES solicitándole que respondiera a la solicitud que se le envió al correo electrónico para notificarlo por este medio, a lo que responde que si va a contestar autorizando, pero en ningún momento respondió, esta información también se le envió vía WhatsApp el día 17 de febrero de 2023, en las veces que se le enviaron mensajes de WhatsApp se puede observar que leyó los mensajes pero en ningún monto respondió la solicitud que se le realizo.

Después no volvió a responder al celular



Expediente: **SCQ-132-0486-2021**  
Radicado: **AU-00527-2023**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **17/02/2023** Hora: **08:28:58** Folios: **3**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto con radicado AU-01464-2021 del 07 de mayo de 2021, se dio apertura a una indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.
2. Que, en el precitado acto administrativo, se ordenó:
  1. Ordenar a la Unidad Técnica de la Regional Aguas, realizar vista al predio materia de investigación con el propósito de identificar e individualizar al presunto infractor, con datos tales como cédula, información la cual deberá consultarse y probarse sus consultas en las bases de datos y accesos a información pública de la Corporación, así como las consultas ante el Ente Territorial. Información la cual se hace indispensable de dar lugar a un proceso sancionatorio ambiental.

Que el día 09 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita de control y seguimiento al predio de interés, generándose el informe técnico Con radicado IT08256-2022 del 29 de diciembre de 2022, donde se concluyó lo siguiente:

*Se pudo identificar como propietario del predio con PK:6492001000004800008 donde se realizó la tala del bosque nativo al señor Argemiro Morales Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía 71.001.252.*

*Se estableció un sistema agroforestal en el área talada y socolada conformado por café, plátano, yuca y las especies nativas conservadas en el predio y regenerada naturalmente, presentándose un sistema sostenible ambientalmente y para la producción económico del propietario del predio y su núcleo familiar.*

*Con el manejo silvicultura realizado por el señor Argemiro Morales Gutiérrez en el área talada y socolada y la siembra de los 1000 árboles realizada en su predio se puede considerar como una compensación y mitigación por el aprovechamiento forestal realizado, por lo tanto, la afectación ambiental se puede considerar de tipo leve y por otro lado, el sistema agroforestal establecido se puede considerar como una alternativa ambiental, social y económica para las familias afectadas por las limitantes ambientales establecidas en el DRMI Las Camelias."*



Que mediante Auto AU-00022-2023 del 03 de enero de 2023, se ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar aperturada mediante Auto con radicado AU-01464-2021, dado que de la visita de inspección realizada al predio de interés se encontró que en las áreas se estableció un sistema agroforestal conformado por café, plátano, yuca y las especies nativas conservadas en el predio y regenerada naturalmente, presentándose un sistema sostenible ambientalmente y para la producción económico del propietario del predio y su núcleo familiar, y con la siembra de los 1000 árboles realizada en su predio se puede considerar una compensación y mitigación por el aprovechamiento forestal realizado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, teniendo en cuenta, que mediante AU-00022-2023, se ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar aperturada mediante Auto con radicado AU-01464-2021, no existen actuaciones jurídicas pendientes, por lo que se ordenará el archivo del expediente número SCQ-132-0486-2021.

### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-132-0486-2021 del 29 de marzo de 2021.
- Informe Técnico IT-02528-2-021 del 04 de mayo de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-08256-2022 del 29 de diciembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0486-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **ARGEMIRO MORALES GUTIÉRREZ**.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: SCQ-132-0486-2021**

Fecha: 16/02/2023

Proyectó: V Peña P

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA

